

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

En las Gacetas de Madrid n.º 1124, 1125 y 1126 se insertan los Reales decretos siguientes:
 Con el fin de facilitaros el despacho del ministerio de Gracia y Justicia que está á vuestro cargo, he venido, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en concederos la gracia de que llevéis con solo el apellido de Castro todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España e Indias, exceptuando aquellos en que Yo ponga mi firma, los cuales deberéis firmar con la vuestra entera. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. —Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de Diciembre de 1837.—A D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio de la Gobernacion de la Península, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma Someruelos en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. —Está rubricado de la Real mano.—Palacio 23 de Diciembre de 1837.—Al marqués de Someruelos.

S. M. la Reina Gobernadora al recoger en el día de ayer las filas de los 13 escuadrones que acaba V. E. de organizar á las inmediaciones de esta corte, ha quedado complacida de su disposición, estado de instrucion, vestuario, armamento y monturas, y dispuestos, como lo están, para marchar y comparecer en los ejercicios que sus compañeros de armas han recogido ya en esta destacada Gibraltara, y ha dispuesto el alto honor de presentárselos á sus excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, quien con sus ánocentes caricias ha saludado á los que valientes marchan á guerrear por sus justos derechos, y por defender la causa santa de la libertad, consignada en la Constitución de la monarquía.

A. V. E, y á ellos quiere S. M. que se lo haga entender así, y me ordena que se den por V. E. las gracias en tu Real nombre á cuantos han tenido parte en esta organizacion, por el celo é interés que han demostrado publicándose para su satisfaccion en la orden general de los escuadrones y en la general del ejército y como en medio de los apuros y escaseces que la época ofrece, S. M. ha visto que V. E. con su incansable afán ha sabido superar obstáculos que parecian invencibles, y conseguido organizar en el espacio de seis meses 13 escuadrones, de los que unidos á mucho tiempo hace á los demas de que se compone la caballería del ejército han sostenido su reputacion y buen nombre con lustro de las armas nacionales, sin que ni un solo hecho de indisciplina haya empañado una reputacion tan bien merecida, se ha servido conceder á V. E. en premio de este interesante servicio la gran cruz de la orden nacional y militar de San Fernando, para darle una muestra señalada de su alto y distinguido aprecio. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1837.—De Espinosa.—Sr. Inspector general de caballería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

SUBSECRETARIA. Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 22 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

Habiendo quedado suprimida la junta de arreglo de los tribunales y juzgados del Reino, cuyas funciones han sido devueltas al Ministerio de mi cargo, me manda S. M. encargar á V. E., como de Real orden lo ejecuto, disponga que se expidan las ordenes oportunas á los gefes políticos y diputaciones provinciales para que remitan en derecho á este Ministerio los informes que les hubiesen sido pedidos por aquella junta.

Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1837.—El Subsecretario interino, José Antonio Pozzo.—Sr. Gefe Político de...

5

A. D. José Alonso, fiscal del supremo tribunal de Justicia dijo de Real orden, con fecha 25 del actual el señor Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente.

Siendo absolutamente necesario para la exacta aplicación de los arts. 64 y 66 de la Constitución proceder á la formación de una ley que determine los casos y la forma de exigir la responsabilidad á los jueces, y asimismo señalar las calidades y circunstancias que deben concurrir en los que obtengan el difícil cargo de administrar justicia, S. M. la augusta Reina Gobernadora, deseosa de proporcionar á sus pueblos todos los beneficios á que les hacen acreedores su lealtad y los padecimientos de algunos de ellos en favor de la justa causa, se ha dignado tomar en consideración el estado actual de la magistratura española, los peligros que ofrece su inamovilidad, si no se le contraponen el correctivo de la responsabilidad, y la necesidad también de desarrollar con prontitud los principios consignados en la Constitución, para que las leyes que de ella emanan al paso que respondan á la necesidad de una prudente reforma, tengan la debida y posible aplicación en el estado actual de este Reino.

En su consecuencia y siendo absolutamente imposible que se formulen con la brevedad que conviene por este ministerio de mi cargo en razón á sus inmensas ocupaciones, quiere S. M. que aprovechándose los trabajos dados ya en la materia en esta secretaría, teniendo presentes las observaciones de los tribunales, y las que sugiera á una comisión la ilustración y práctica de sus individuos, se proceda inmediatamente á la terminación de los trabajos siguientes:

1.º La ley que ha de determinar las circunstancias que deben adornar á los magistrados y jueces del Reino, y reglas que deben seguirse hoy con los existentes para que la inamovilidad sea justamente aplicable á ellos.

2.º Ley de responsabilidad que asegure á los ciudadanos de la buena administración de justicia, y al Gobierno de la intervención imprescindible que para conservar el orden público necesita por medio de los fiscales.

Si bien la perfección absoluta de estas leyes supone la existencia de otras, no es sin embargo imposible hacer desde ahora algunas reformas en la administración de justicia; así que, contando S. M. con la ilustración y celo de las personas á quienes confía la conclusión de estos trabajos, no duda que muy en breve podrán presentar á su aprobación los resultados que desea. Con este objeto se ha servido S. M. nombrar á V. I. vocal P. de la indicada comisión, que se compondrá además de D. Claudio Anton de Luzuriaga, antiguo magistrado y jefe de la sección de negocios civiles de este ministerio; D. Juan Bravo Murillo, que asimismo ha sido magistrado, y oficial del propio ministerio; D. Joaquín Pacheco, Diputado á Cortes y abogado, y D. Santos López Peláez, Diputado y antiguo Magistrado, debiendo desempeñar las funciones de Secretario D. Domingo Moreno, oficial primero del referido ministerio. S. M. confía del celo de V. I. que reuniendo inmediatamente la comisión, á la cual concurrirá el Secretario con todos los antecedentes que tiene el Gobierno, procurará acelerar la conclusión de un encargo tan importante, avisándole el recibo de esta orden y su conformidad.

Los que se insertan en el Boletín oficial para su publicación. Leon 2 de Enero de 1838.—Miguel Antonio Camacho.—Joaquín Bernádez, Secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Con esta fecha se ha encargado del destino

de Secretario de este Gobierno Político D. Joaquín Bernádez, nombrado por S. M. en Real orden de 11 de Noviembre anterior.—Lo que se inserta en este Boletín para los efectos oportunos. Leon 1.º de Enero de 1838.—Miguel Antonio Camacho.

Gobierno político de la provincia de Leon.

Protección y seguridad pública.

==CIRCULAR==

Los Alcaldes Constitucionales de los Ayuntamientos, á cuyo cargo está la expedición de pasaportes, pases y licencias del ramo de protección y seguridad pública, acudirán á la Sección de Contabilidad de este Gobierno político á recoger los documentos, que juzguen necesarios para el presente año, excepto los de los partidos de Astorga, Ponferrada y Villafranca que con arreglo al art. 105 de la instrucción de Contabilidad he dispuesto se remitan á los Alcaldes de la cabeza del respectivo partido, á quien se presentarán los de los demas Ayuntamientos para que les entreguen los que pidan bajo el correspondiente recibo, que pondrán á continuación del adjunto impreso.

El corto consumo de documentos que ha habido en el año prócsimo pasado manifiesta el poco celo de los Alcaldes permitiendo, que muchas personas transiten sin pase, ni pasaporte, y que se tengan abiertas tabernas, aguardienterías, posadas, y otros establecimientos públicos sin la correspondiente licencia; y siendo esto no solo en perjuicio de los intereses públicos, sino de los particulares vecinos que mas obedientes á la ley han recogido y satisfecho sus licencias; se hace el mas estrecho encargo á los Alcaldes y se les exigirá toda responsabilidad en los casos en que se halle una contravención á las repetidas órdenes que se han dado en la materia: y se les previene que en el término de un mes presenten en la expresada Sección de Contabilidad copia certificada del padron que deben formar con el método que espresa el art. 106 de la citada instrucción. Leon 2 de Enero de 1838.—Miguel Antonio Camacho.—Joaquín Bernádez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Por la Contaduría general de Valores del Reino me comunico lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Si la Reina Gobernadora se ha servido mandar que á la mayor brevedad posible se forme un estado en que aparezca lo que se está debiendo en fin de este mes á los pueblos por los suministros hechos al Ejército en dinero, víveres y demas efectos segun los recibos ú otros documentos que conserven en su poder á con-

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 29 de Octubre último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice en 15 de este mes lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. de una esposicion de la Direccion general de rentas unidas, manifestando la necesidad de que cese en Cataluña la practica que se está siguiendo de suministrar á la Audiencia de aquel territorio y á los Juzgados de 1.ª instancia el papel sellado de oficio sin cobrar al Contador su importe contra lo que espresamente está mandado en los articulos 89 y 90 de la Real orden de 12 de Mayo de 1824. Tambien he enterado á S. M. de las reclamaciones del Regente de la misma Audiencia solicitado que las oficinas de rentas continúen suministrando el papel, sin pagarlo, como pretenden estas últimas, teniendo presente lo que podia entorpecerse de otro modo la Administracion de justicia. En su vista y con presencia de lo informado últimamente por la citada Direccion general, se ha servido resolver S. M. que teniendo en el actual presupuesto ese Ministerio consignada una cantidad para los gastos interiores de las Audiencias territoriales, con ella deben estas atender á los de que se trata, pidiendo aumento, sino alcanzase, ó adoptando los medios que consideren mas apropiado para el efecto. — Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos oportunos. Al mismo tiempo me manda S. M. prevenir á V. S. que con esta misma fecha digo de su Real orden al Ministerio de Hacienda que, si alguna Audiencia por falta de su asignacion ó insuficiencia de esta, ó algun Juez de 1.ª instancia, por no aporantarle la Diputacion provincial el importe del presupuesto de su juzgado, ó por cualquier otro motivo desconocido y razonable reclamaren papel sellado de oficio, se les franquee bajo de recibo, sin exigir su importe, por las respectivas oficinas de rentas, pero quedará á cargo de los Tribunales y Juzgados pagar este papel anticipado cuando cobren su asignacion en el presupuesto, y en el caso de que, aun despues de cobrados estos, no alcancen á cubrir la anticipacion, espere en favor de la oficina respectiva un libramiento á cargo del presupuesto suplementario ó adicional del de 1835 ó 1837 del Ministerio de Gracia y Justicia, debiendo adoptar ese Tribunal las oportunas medidas para evitar toda clase de abusos en el gasto del indicado papel.

pendientes para su liquidacion, y los que estén liquidados no se les hayan admitido aun en pago de contribucion. En consecuencia disponda V. S. que por los respectivos Contadores se remitan á esa Contaduria general notas de los valores de lo que se está debiendo á cada uno de los Jueces de sus provincias por los citados conceptos aunque haya pendiente de liquidacion y que con presencia de la forma y dirija á esta Secretaria de mi cargo en todo el término mas de Enero al Estado que S. M. desea. De el orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Lo traslado á V. S. para que sin pérdida de tiempo sirva dar los órdenes mas terminantes á fin de reunir noticias que se piden en la anterior Real orden por lo que respecta á esa provincia, en concepto de que debiendo remitir al Ministerio el Estado general en el próximo mes de Enero, espero que V. S. se servirá facilitarme el de esa provincia con la debida anticipacion; sin que pueda alterar el sentimiento que me causará el que por falta de lo no vaya completo el referido Estado general, y no poder en consecuencia manifestar á S. M. el celo y eficacia de V. S. en el cumplimiento de tan importante disposicion. Digo á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1837. — El Marques de Villagarcía.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos todos de la Provincia de Leon, para que formen y remitan sin dilacion, una relacion de los suministros que hayan hecho al Ejército, ya en concepto de liquidacion por las oficinas militares, ó ya por los documentos justificativos en su poder, hasta fin de Diciembre último arreglándose en la material estension de la relacion citada al modelo publicado en el Boletin del 5 de Julio del año próximo pasado n.º 73, espresando por nota los que se hubiesen verificado con posterioridad á la relacion que hubiesen hecho en cumplimiento de la Real orden de 23 de Junio y circular de esta Intendencia de 4 de Julio siguiente, comprendida en el mismo Boletin; en la inteligencia de que deberá hallarse en esta Intendencia para el 15 del presente mes, pues de no verificarlo, sufriran el perjuicio de no ser comprendidos en la general que se redacta de la provincia, y que ha de ser remitida á la superioridad segun se previene. Leon 3 de Enero de 1838. — Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

ANUNCIO. — Los arrendatarios por toda clase de diezmos cuyo plazo ha vencido en fin de Diciembre último, deberán apresurarse á hacer entrega de su importe, los correspondientes á la diócesis de Leon, en la Tesorería de Provincia, y los de la de Astorga en aquella Administracion de Rentas; en el concepto de que pasados ocho dias desde que este anuncio publique en el Boletin oficial, no lo hubiesen verificado, serán apremiados al pago con todo rigor, y sin suspension alguna hasta que lo realicen. Y se encarga á los Ayuntamientos dispongan que por los Secretarios de los mismos, se traquen copias certificadas de este anuncio, y se fijen en los sitios mas públicos, para que así se haga á todos mas notorio, y se eviten las sensibles consecuencias de aquella medida que no puedo dejar de adoptar en la urgente, summa é imperiosa necesidad de reunir todos los fondos indispensables para las perentorias obligaciones del Estado y particularmente el Ejército.

Leon 2 de Enero de 1838. — Laureano Gutierrez.



Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno, se ha mandado guardar, cumplir, y comunicar á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 12 de Mayo último, que manda se circulen por conducto de los Jefes Políticos respectivos.

La que cumpliendo con lo acordado por este expresado Tribunal, transcribo á V. S. á los indicados efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Diciembre de 1837.—P. A. D. S. R. El Decano.—Santiago de los Ríos.—Sr. Gefe Político de Leon.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion. Provincia de Leon.

Por disposicion de la Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta Provincia, se saca á pública subasta el porte y conduccion de varias campanas procedentes de los mismos, existentes en el palacio Episcopal de esta capital. Las personas que quieran verificarla desde ella á la de Oviedo, bajo las condiciones que se expresarán, concurrirán á la oficina de esta Comision principal, establecida en dicho palacio en la cual se celebrará el remate el día 12 del próximo mes de Enero, y quedará cortado á favor del que ofrezca en dicha conduccion mejores ventajas á la Hacienda Nacional. Leon 30 de Diciembre de 1837.—D. Gregorio Cadorniga.

ANUNCIOS.

Las fumigaciones antisifilíticas y antipeumáticas del Doctor Gosalves á cuya eficacia ceden todas las enfermedades venéreas, por más arraigadas que estén, y por más que hayan resistido á todos los medicamentos mercuriales, atemperantes, indurificos y otros: continúan despachándose en la Botica de D. Antonio Chalanzon en Leon en paquetes sellados que garantizan su legitimidad. El amor á la humanidad, un rasgo de filantropía que es motor de la publicación de un remedio que su descubrimiento quedará reservado para aplicarlo exclusivamente á los enfermos que acudiesen, á solicitar sus auxilios y la curacion de sus dolencias. La misma filantropía, la misma generosidad le impelen ahora con consideracion á la paucidad de las clases que mas necesitan de este poderoso remedio: para verse luego libres de los frutos de su desordenado apetito con la reserva que exige su delicadeza ó su decoro: á ofrecer su remedio con la misma energía que siempre al equitativo precio de 24 reales en lugar de 25 en los que se reparten desde sus primeras amarras. Los efectos de estas fumigaciones están estampados en letras indelebles, en los documentos auténticos que después de centenares de curaciones, maravillosas dieron á su autor, los colegios, las Académias, y otras corporaciones facultativas de cobdeno que con el tiempo instructivo sobre el uso y método que debe observarse en la administracion de las fumigaciones puede cual-

quiera persona de mediano talento curarse de sus achaques con el mayor sigilo: circunstancia muy apreciable en el mayor número de casos, siendo facilísimo mandar por las fumigaciones del Doctor Gosalves sin que el mensajero entienda lo que lleva, y sin revelar que se pregunta al que venga por ellas, quien ha sido su comitente.

EL LICEO ARTÍSTICO Y LITERARIO, PERIÓDICO MENSUAL.

El estado de esplendor á que ha llegado el instituto, que dá nombre á este Periódico, por reunir ya en su seno la mayor parte de los mas esclarecidos ingenios españoles, es conocido del público; y como las ventajas que pueda reportar á la literatura y artes nacionales serán tanto mayores cuanto mas conocidos y apreciados fueren los trabajos de sus secciones: saldrán á luz desde el próximo Enero, al mismo tiempo que se haga exposicion de las de diseño, las obras literarias mas selectas, enriquecidas alternativamente con copias litográficas ó grabadas de aquellas que reunan mayor mérito en pintura, escultura ó música.

Constará cada número de 40 páginas, del tamaño de 4.º marquilla, y una obra litográfica ó grabada de pintura, escultura ó música.

Al final de cada número se irán insertando los nombres de los individuos que constituyan EL LICEO.

Los Suscritores gozarán del privilegio de entrada en las exposiciones de bellas artes.

PRECIO DE SUSCRICION: Madrid, llevado á casa de los Sres. suscritores 10 rs.— Provincias, franco de porte, 14.—Estranjero, idem, 14.—Números sueltos á 14.—Litografías, grabados, ó piezas musicales á 4.

Punto de Suscripcion: Leon—casa de D. Antonio Chalanzon.

Se previene á todos los subarrendadores del ramo de aguardientes y licores de esta Provincia que no hayan otorgado escritura para el año de 1838 que de no verificarlo luego se sacan en quiebra todos los partidos que no se hallen acañados.

Leon 2 de Enero de 1838.—Pantaleon de Robles, Arrendatario principal.